

## II

*(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)*

## COMISIÓN

### DIRECTIVA DE LA COMISIÓN

de 14 de julio de 1988

por la que se modifican los Anexos de la Directiva 70/524/CEE sobre los aditivos en la alimentación animal

(88/483/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,  
Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, sobre los aditivos en la alimentación animal<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 88/228/CEE de la Comisión<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 7,

Considerando que las disposiciones de la Directiva 70/524/CEE establecen que el contenido de los Anexos deberá ser constantemente adaptado a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos; que los Anexos han sido codificados mediante la Directiva 85/429/CEE de la Comisión<sup>(3)</sup>;

Considerando que conviene completar la lista de los casos previstos en el Anexo I en los que la bentonita-montmorillonita puede, sin riesgo de interacción, ser mezclada con antibióticos, coccidiostáticos u otras sustancias medicamentosas;

Considerando que la perlita, utilizada como agente antiaglomerante, responde por todos los conceptos a los principios que rigen la admisión de aditivos; que conviene, por consiguiente, autorizar su empleo en toda la Comunidad;

Considerando que los Reglamentos (CEE) n°s 368/77<sup>(4)</sup> y 443/77<sup>(5)</sup> de la Comisión, cuya última modificación la constituyen respectivamente los Reglamentos (CEE) n°s 222/88<sup>(6)</sup> y 1413/87<sup>(7)</sup>, prevén la utilización de determinados compuestos de hierro y cobre para la desnaturalización de la leche desnataada en polvo destinada a la alimentación de animales, con exclusión de los terneros jóvenes; que es necesario adaptar, por consiguiente, el Anexo I de la Directiva 70/524/CEE;

Considerando que el estudio del factor de crecimiento «nitrovina», que figura en el Anexo II y que, por lo tanto, puede ser autorizado a nivel nacional no ha finalizado

aún; que, por consiguiente, es necesario prorrogar el plazo de autorización de dicho aditivo durante un período determinado;

Considerando que en determinados Estados miembros se ha experimentado con éxito el uso de un nuevo coccidiostático, la maduramicina amonio; que es conveniente autorizar provisionalmente a nivel nacional este nuevo aditivo en espera de que pueda admitirse en toda la Comunidad;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de la alimentación animal,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

#### *Artículo 1*

Los Anexos de la Directiva 70/524/CEE serán modificados de conformidad con el Anexo de la presente Directiva.

#### *Artículo 2*

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva, a más tardar, el 30 de junio de 1989. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

#### *Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 14 de julio de 1988.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESSEN

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO n° L 270 de 14. 12. 1970, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 101 de 20. 4. 1988, p. 30.

<sup>(3)</sup> DO n° L 245 de 12. 9. 1985, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO n° L 52 de 24. 2. 1977, p. 19.

<sup>(5)</sup> DO n° L 58 de 3. 3. 1977, p. 16.

<sup>(6)</sup> DO n° L 28 de 1. 2. 1988, p. 1.

<sup>(7)</sup> DO n° L 133 de 23. 5. 1987, p. 15.

*ANEXO*

1. En el Anexo I:
- Se sustituye el texto de la parte I \* Oligoelementos \* por el texto siguiente :

Nº CEE	Elemento	Aditivo	Denominación química	Contenido máximo del elemento en mg/kg de pienso completo	Otras disposiciones
E 1	* I. Oligoelementos Hierro — Fe	Carbonato ferroso Cloruro ferroso tetrahidratado Cloruro férrico hexahidratado Citrato ferroso hexahidratado Fumarato ferroso Lactato ferroso trihidratado Óxido férrico Sulfato ferroso monohidratado	FeCO <sub>3</sub> FeCl <sub>2</sub> .4H <sub>2</sub> O FeCl <sub>3</sub> .6H <sub>2</sub> O Fe <sub>3</sub> (C <sub>6</sub> H <sub>5</sub> O <sub>7</sub> ) <sub>2</sub> .6H <sub>2</sub> O FeC <sub>2</sub> H <sub>2</sub> O <sub>4</sub> Fe(C <sub>3</sub> H <sub>5</sub> O <sub>2</sub> ) <sub>2</sub> .3H <sub>2</sub> O Fe <sub>2</sub> O <sub>3</sub> FeSO <sub>4</sub> .H <sub>2</sub> O	1 250 (en total)	<p>Admitido sólo para la desnaturalización:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— En la leche desnatada en polvo</li> <li>— En los piensos compuestos fabricados a partir de leche desnatada en polvo desnaturalizada</li> </ul> <p>Cumplimiento de lo dispuesto en los Reglamentos (CEE) n° 368/77 y 443/77 de la Comisión ; mención en las etiquetas, el embalaje o el recipiente de la leche desnatada en polvo desnaturalizada, de la cantidad de hierro añadida expresada como elemento</p> <p>Admitido :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) En la leche desnatada en polvo desnaturalizada y en los piensos compuestos fabricados a base de leche desnatada en polvo desnaturalizada :</li> <li>— Cumplimiento de lo dispuesto en los Reglamentos (CEE) n° 368/77 y 443/77 de la Comisión</li> <li>— Mención en la etiqueta, el embalaje o el recipiente de la leche desnatada en polvo, de la cantidad de hierro añadida expresada como elemento</li> <li>ii) En otros piensos compuestos no mencionados en i)</li> </ul>

Nº CEE	Elemento	Aditivo	Denominación química	Contenido máximo del elemento en mg/kg de pienso completo	Otras disposiciones
E 2	Yodo-I	Yodato de calcio hexahidratado Yodato de calcio anhídrio Yodato de sodio Yodato de potasio	$\text{Ca}(\text{IO}_3)_2 \cdot 6\text{H}_2\text{O}$ $\text{Ca}(\text{IO}_3)_2$ NaI KI	40 (en total)	
E 3	Cobalto-Co	Acetato de cobalto tetrahidratado Carbonato básico de cobalto monohidratado Cloruro de cobalto hexahidratado Sulfato de cobalto heptahidratado Sulfato de cobalto monohidratado Nitrito de cobalto hexahidratado	$\text{Co}(\text{CH}_3\text{COO})_2 \cdot 4\text{H}_2\text{O}$ $2\text{CoCO}_3 \cdot 3\text{Co}(\text{OH})_2 \cdot \text{H}_2\text{O}$ $\text{CoCl}_2 \cdot 6\text{H}_2\text{O}$ $\text{CoSO}_4 \cdot 7\text{H}_2\text{O}$ $\text{CoSO}_4 \cdot \text{H}_2\text{O}$ $\text{Co}(\text{NO}_3)_2 \cdot 6\text{H}_2\text{O}$	10 (en total)	
E 4	Cobre-Cu	Acetato cúprico monohidratado Carbonato básico de cobre monohidratado Cloruro cúprico dihidratado Metionato de cobre Óxido cúprico Sulfato cúprico pentahidratado	$\text{Cu}(\text{CH}_3\text{COO})_2 \cdot \text{H}_2\text{O}$ $\text{CuCO}_3 \cdot \text{Cu}(\text{CH}_3\text{COO})_2 \cdot \text{H}_2\text{O}$ $\text{CuCl}_2 \cdot 2\text{H}_2\text{O}$ $\text{Cu}(\text{C}_2\text{H}_5\text{NO}_2)_2$ $\text{CuO}$ $\text{CuSO}_4 \cdot 5\text{H}_2\text{O}$	Cerdos de engorde : — En los Estados miembros en los que la densidad media de la cabanya porcina es igual o superior a 175 cerdos por 100 ha de superficie agraria útil: — Hasta 16 semanas : 175 (en total) — De 17 semanas hasta el sacrificio : 35 (en total) — En los Estados miembros en los que la densidad media de cabanya porcina es inferior a 175 cerdos por 100 ha de superficie agraria útil: — Hasta 16 semanas : 175 (en total) — De 17 semanas a 6 meses : 100 (en total) — De 6 meses hasta el sacrificio : 35 (en total)	Cerdos reproductores : 35 (en total) Terneros : — Lactor reemplazantes : 30 (en total) — Otros piensos completos : 50 (en total) Ovinos : 15 (en total) Otras especies o categorías de animales : 35 (en total)

Nº CEE	Elemento	Aditivo	Denominación química	Contenido máximo del elemento en mg/kg de pienso completo	Otras disposiciones
E 5	Manganoso-Mn	Sulfato cíprico monohidratado Sulfato cíprico pentahidratado	CuSO <sub>4</sub> .H <sub>2</sub> O CuSO <sub>4</sub> .5H <sub>2</sub> O	Cerdos de engorde : <ul style="list-style-type: none"> <li>— En los Estados miembros en los que la densidad media de la cabaña porcina es igual o superior a 175 cerdos por 100 hectáreas de superficie agraria útil :</li> <li>— Hasta 16 semanas : 175 (en total)</li> <li>— De 17 semanas hasta el sacrificio : 35 (en total)</li> <li>— En los Estados miembros con una densidad media de cabaña porcina inferior a 175 cerdos por 100 hectáreas de superficie agraria útil :               <ul style="list-style-type: none"> <li>— Hasta 16 semanas : 175 (en total)</li> <li>— De 17 semanas a 6 meses : 100 (en total)</li> <li>— De 6 meses hasta el sacrificio : 35 (en total)</li> </ul> </li> </ul> Cerdos reproductores : 35 (en total) Ovinos : 15 (en total) Otras especies o tipos de animales, excepto terneros : 35 (en total) 250 (en total)	Leche desnaturada en polvo desnaturizada y pienso compuestos fabricados a partir de leche desnaturada en polvo desnaturizada : <ul style="list-style-type: none"> <li>— Cumplimiento de lo dispuesto en los Reglamentos (CEE) n<sup>o</sup> 368/77 y 443/77 de la Comisión</li> <li>— Mención en la etiqueta, el embalaje o el recipiente de la leche desnaturada en polvo desnaturizada, de la cantidad de cobre añadida expresada como elemento</li> </ul>
E 6	Cinc-Zn	Carbonato manganoso Cloruro manganoso tetrahidratado Fosfato ácido de manganeso trihidratado Óxido manganoso Óxido mangánico Sulfato manganoso tetrahidratado Sulfato manganoso monohidratado	MnCO <sub>3</sub> MnCl <sub>2</sub> .4H <sub>2</sub> O MnHPO <sub>4</sub> .3H <sub>2</sub> O MnO Mn <sub>2</sub> O <sub>3</sub> MnSO <sub>4</sub> .4H <sub>2</sub> O MnSO <sub>4</sub> .H <sub>2</sub> O	250 (en total)	Zn(C <sub>3</sub> H <sub>5</sub> O) <sub>2</sub> .3H <sub>2</sub> O Zn(CH <sub>3</sub> .COO) <sub>2</sub> .2H <sub>2</sub> O ZnCO <sub>3</sub> ZnCl <sub>2</sub> .H <sub>2</sub> O ZnO ZnSO <sub>4</sub> .7H <sub>2</sub> O ZnSO <sub>4</sub> .H <sub>2</sub> O
E 7	Molibdeno-Mo	Lactato de cinc trihidratado Acetato de cinc dihidratado Carbonato de cinc Cloruro de cinc monohidratado Óxido de cinc Sulfato de cinc heptahidratado Sulfato de cinc monohidratado	Zn(C <sub>3</sub> H <sub>5</sub> O) <sub>2</sub> .3H <sub>2</sub> O Zn(CH <sub>3</sub> .COO) <sub>2</sub> .2H <sub>2</sub> O ZnCO <sub>3</sub> ZnCl <sub>2</sub> .H <sub>2</sub> O ZnO ZnSO <sub>4</sub> .7H <sub>2</sub> O ZnSO <sub>4</sub> .H <sub>2</sub> O	2,5 (en total)	(NH <sub>4</sub> ) <sub>6</sub> Mo <sub>7</sub> O <sub>24</sub> .4H <sub>2</sub> O
E 8	Selenio-Se	Molibdato de amonio Molibdato de sodio Selenito de sodio Selenato sódico	Na <sub>2</sub> MoO <sub>4</sub> .2H <sub>2</sub> O 0,5 (en total)	Na <sub>2</sub> SeO <sub>3</sub> Na <sub>2</sub> SeO <sub>4</sub>	

- b) En la parte L • Agentes ligantes, antiaglomerantes y coagulantes •  
 aa) el texto correspondiente a E 558 • Bentonita/montmorillonita • se sustituye por el texto siguiente :

Nº CEE	Aditivos	Denominación química, descripción	Especie animal o tipos de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones
					mg/kg de pienso completo		
* E 558	Bentonita-Montmorillonita	—	Todas las especies o tipos de animales	—	—	20 000	Todos los alimentos Prohibida la mezcla con aditivos de los grupos "antibioticos" "factores de crecimiento", "coccidiostáticos" y otras sustancias medicamentosas, excepto en el caso de : fosfato de tilosina, momensis sódica, narsina, ipromidazol, lasalocid sódico, avoparcina, flavofostolipol, salinomicina sódica, ronidazol, virginiamicina, nicarbacina y robenidina En la etiqueta se indicará el nombre específico del aditivo *.

bb) se añade el siguiente punto :

Nº CEE	Aditivos	Denominación química, descripción	Especie animal o tipos de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones
					mg/kg de pienso completo		
* 599	Perlite	Silicato natural de sodio y de aluminio, expandido por calentamiento, sin amianto	Todas las especies o tipos de animales	—	—	—	Todos los alimentos *

## 2. En el Anexo II :

- a) En la parte D • Coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas \*, se añade lo siguiente :

Nº CEE	Aditivo	Designación química, descripción	Especie animal o tipos de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Duración de la autorización
					mg/kg de pienso compuesto			
* 21	Maduramicina amonio	C <sub>47</sub> H <sub>83</sub> O <sub>17</sub> N (sal amoniaca de políster del ácido monocarboxílico producido por <i>Actinomadura yumaensis</i> )	Pollos de engorde		5	5	Indíquese en las instrucciones: — Prohibido su uso por lo menos siete días antes del sacrificio — Peligroso para los équidos.	30.11.1989 *

- b) En la parte • Factores de crecimiento \*, se sustituye la fecha • 30.6.1988 • que aparece en la columna • duración de la autorización • por la de • 30.11.1988 • en el punto nº 1 • Nitrovin •